



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DORIS CRISTINA RODRÍGUEZ MOSQUERA en representación de su menor hija CATALINA BARRETO RODRÍGUEZ

Demandado: ALEX ESTEBAN BARRETO OSPINA

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00184 00

Subsanada en tiempo y toda vez que la copia del acta de conciliación del 25 de enero de 2016 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra ALEX ESTEBAN BARRETO OSPINA y a favor de su menor hija CATALINA BARRETO RODRÍGUEZ representada por su progenitora DORIS CRISTINA RODRÍGUEZ MOSQUERA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$34.597.460,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre enero de 2017 y junio de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

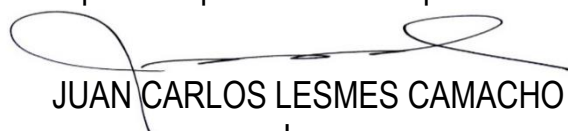
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO como apoderado judicial de DORIS CRISTINA RODRÍGUEZ MOSQUERA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

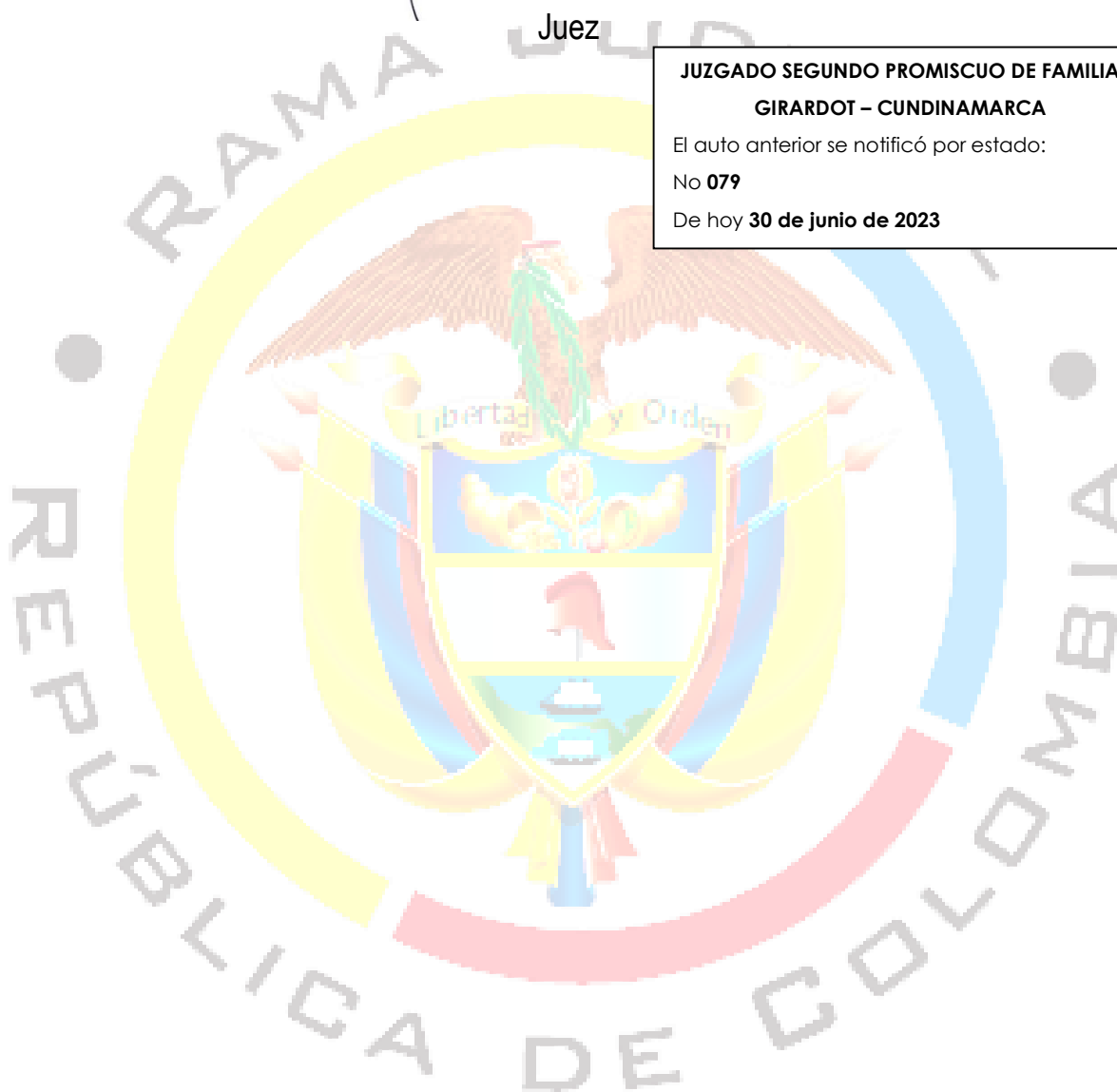
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: OSCAR ARNALDO AGUIRRE TRIGUEROS

Demandada: MARIA EMMA MONDRAGÓN SÁNCHEZ

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00186 00

ADMÍTASE la anterior demanda DIVORCIO instaurada por OSCAR ARNALDO AGUIRRE TRIGUEROS en contra de MARIA EMMA MONDRAGÓN SÁNCHEZ. En consecuencia, se dispone:


Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, para lo cual, la parte actora deberá promover su notificación previo pago del arancel judicial.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que actúen como garantes de los intereses del menor JUAN DAVID AGUIRRE MONDRAGÓN e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR como apoderado judicial de OSCAR ARNALDO AGUIRRE TRIGUEROS para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes: NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00187 00

Sentencia No. 209

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinados en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, al interior del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO promovido por NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES

Indica el apoderado de los solicitantes que sus representados contrajeron matrimonio civil el 22 de agosto de 2007 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 04945087 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., sin que durante la vigencia del matrimonio procrearan hijos en común, encontrándose de común acuerdo en solicitar el divorcio, a fin de que se declare disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio, se dé por terminada la vida en común de los esposos, disponiendo residencia y domicilios separados, atendiendo que hace varios años no conviven como esposos y disponiendo la expedición de copias para la inscripción de la sentencia que declare el divorcio.

ACTUACIÓN PROCESAL

a. La solicitud fue presentada de común acuerdo por medio de su mandatario de judicial al correo electrónico del Despacho destinado para el reparto de los asuntos de conocimiento del Juzgado.

b. Conforme lo anterior y ante el común acuerdo presentado por las partes para el rompimiento del vínculo matrimonial en los términos del numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, observa el Despacho que es del caso pronunciarse en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P., tal como se procede a concretar.

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir en el proceso, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ el 22 de agosto de 2007 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 04945087 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

2. Si bien el contrato de matrimonio se encuentra consagrado en el artículo 113 del Código Civil y se perfecciona con el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, dando lugar al nacimiento de la sociedad conyugal y las obligaciones entre los cónyuges relativas a compartir un domicilio común, brindarse fidelidad, apoyo mutuo y el sostenimiento de los hijos en común, también lo es que este contrato civil se puede disolver por las causales indicadas en el artículo 154 de la norma sustancial civil y produciendo las consecuencias relativas a la terminación de la vida en común, al cesación de obligaciones civiles entre ellos y el estado de liquidación de la sociedad conyugal.

3. En el presente caso se observa que ante la solicitud mancomunada presentada por las partes, se desprende que existe común acuerdo entre los contrayentes para que se declare el divorcio del matrimonio civil que existe entre ellos en los términos del numeral 9º de la norma en comento, es decir “...El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia ...”, motivo por el cual se procederá en la manera ordenada en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P. y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ el 22 de agosto de 2007 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 04945087 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta el común acuerdo manifestado en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara DISUELTA la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del matrimonio.

TERCERO: OFÍCIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente conforme lo dispone el inciso 3º del parágrafo 6º del artículo 9º de la Ley 25 de 1992.

CUARTO: El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo, así como lo relativo a la residencia, obligaciones alimentarias y respeto mutuo.

SEXTO: REMÍTASE de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 389 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Expídanse copias auténticas de esta providencia, previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

OCTAVO: No se condena en costas, por no figurar causadas.

NOVENO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

DECIMO: Reconocer personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, como apoderado judicial de los solicitantes NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

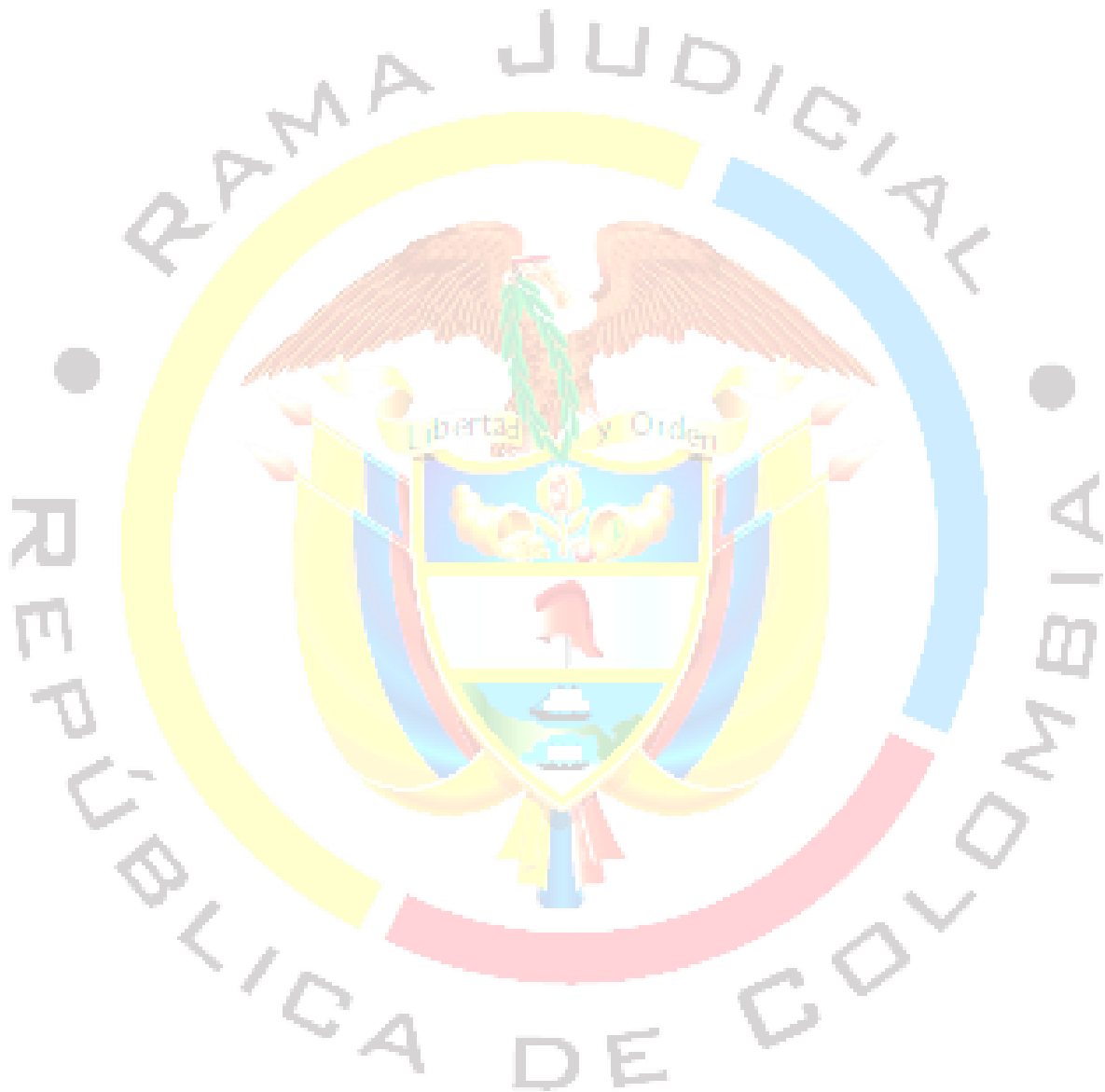
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESÍASTICA

Demandante: ROSA GLENY HERRERA PÁRAMO

Demandado: VÍCTOR MANUEL SALGUERO MIRANDA


Radicación: 25307-31-84-002-2023-00188 00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial de la fecha que milita en el pdf 005 del expediente digital, acumúlese la presente actuación al proceso de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESÍASTICA que cursa entre las mimas partes bajo el radicado 25307-31-84-002-2023-00150 00 que cursó en esta repartición judicial.

Por lo tanto, las partes deberán estarse a lo resuelto en sentencia del 18 de mayo de 2023, emitida al interior del radicado acumulado a la presente actuación.

En firme la presente determinación, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA en representación de su menor hija VICTORIA HENAO ORTIZ

Demandado: JUAN JOSÉ HENAO ROJAS

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00189 00

Subsanada en tiempo y toda vez que la copia del acta de conciliación del 27 de febrero de 2020 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra JUAN JOSÉ HENAO ROJAS y a favor de su menor hija VICTORIA HENAO ORTIZ representada por su progenitora LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$4.262.857,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre enero de 2021 y enero de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al Defensor Público YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS como apoderado judicial de LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA, atendiendo el amparo de pobreza decretado a su favor.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

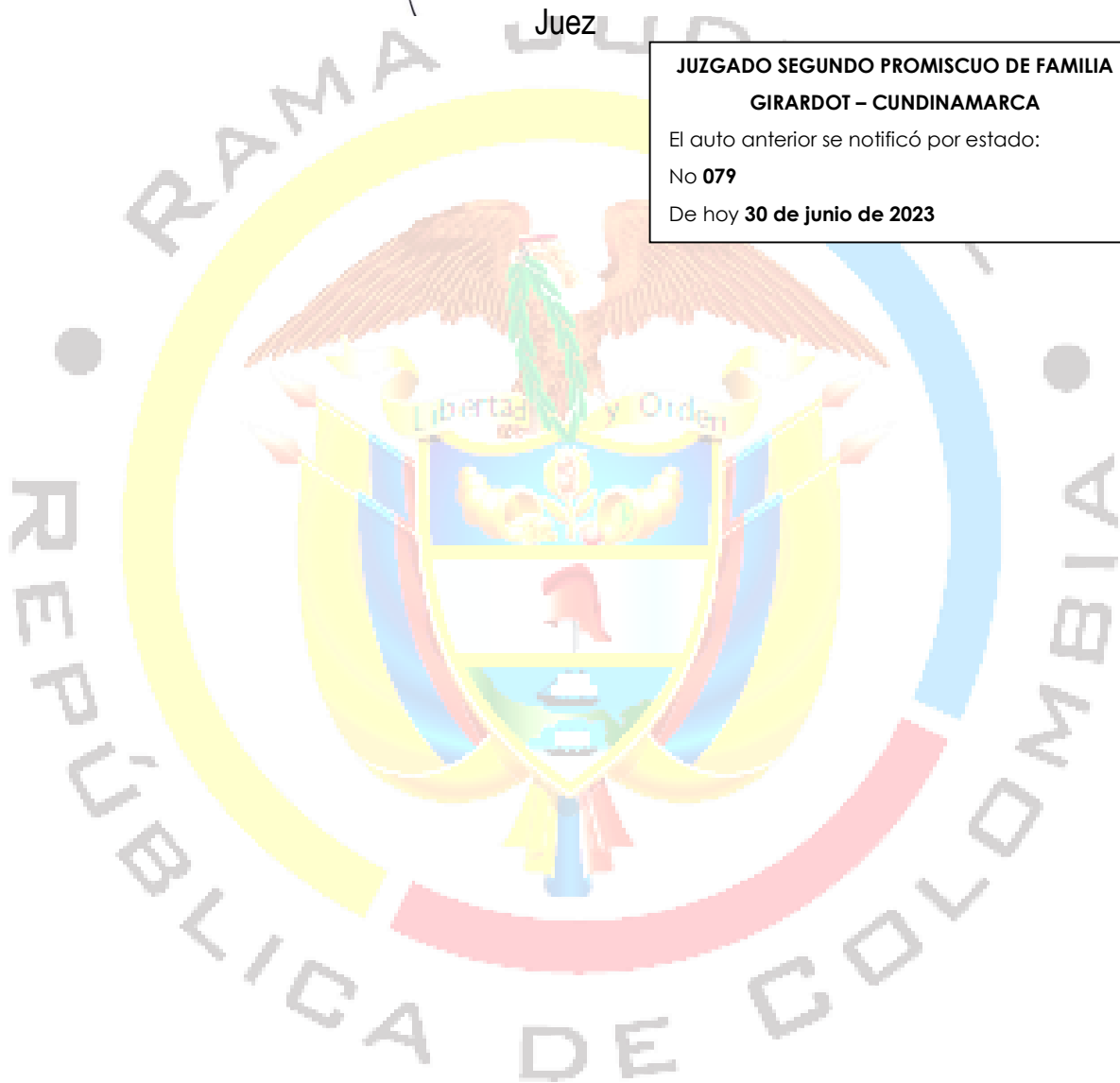
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: ANA CECILIA BECERRA CORREDOR

Beneficiario: JAVIER ANDRÉS DIAZ BECERRA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00191 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA en el pdf 004 del expediente digital y en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, por secretaría hágase devolución al apoderado de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: LUIS JOHAN BETANCOURT CUELLAR

Demandados: El menor GAEL JACOB BETANCOURT RODRIGUEZ representado por su progenitora NICOLL LORENA RODRIGUEZ REYES

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00194 00

ADMÍTASE la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por LUIS JOHAN BETANCOURT CUELLAR en contra del menor GAEL JACOB BETANCOURT RODRIGUEZ representado por su progenitora NICOLL LORENA RODRIGUEZ REYES. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de los resultados de ADN emitido por LUIS ENRIQUE MOGOLLÓN HELLAL Ingeniero Biotecnico y ANGIE ESTEFANÍA LUNA BERRIO Bióloga del INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. del 3 de mayo de 2023 que descartó como padre del menor al demandante, para los fines determinados en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.


Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Se requiere a la NICOLL LORENA RODRIGUEZ REYES para que en los términos del artículo 218 del Código Civil indique el nombre y canal digital de notificación del padre biológico del menor GAEL JACOB BETANCOURT RODRIGUEZ a fin de disponer su vinculación al presente asunto.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que represente los intereses del menor GAEL JACOB BETANCOURT RODRIGUEZ y conteste la demanda en su representación.

Vincúlese al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO como mandatario judicial LUIS JOHAN BETANCOURT CUELLAR para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

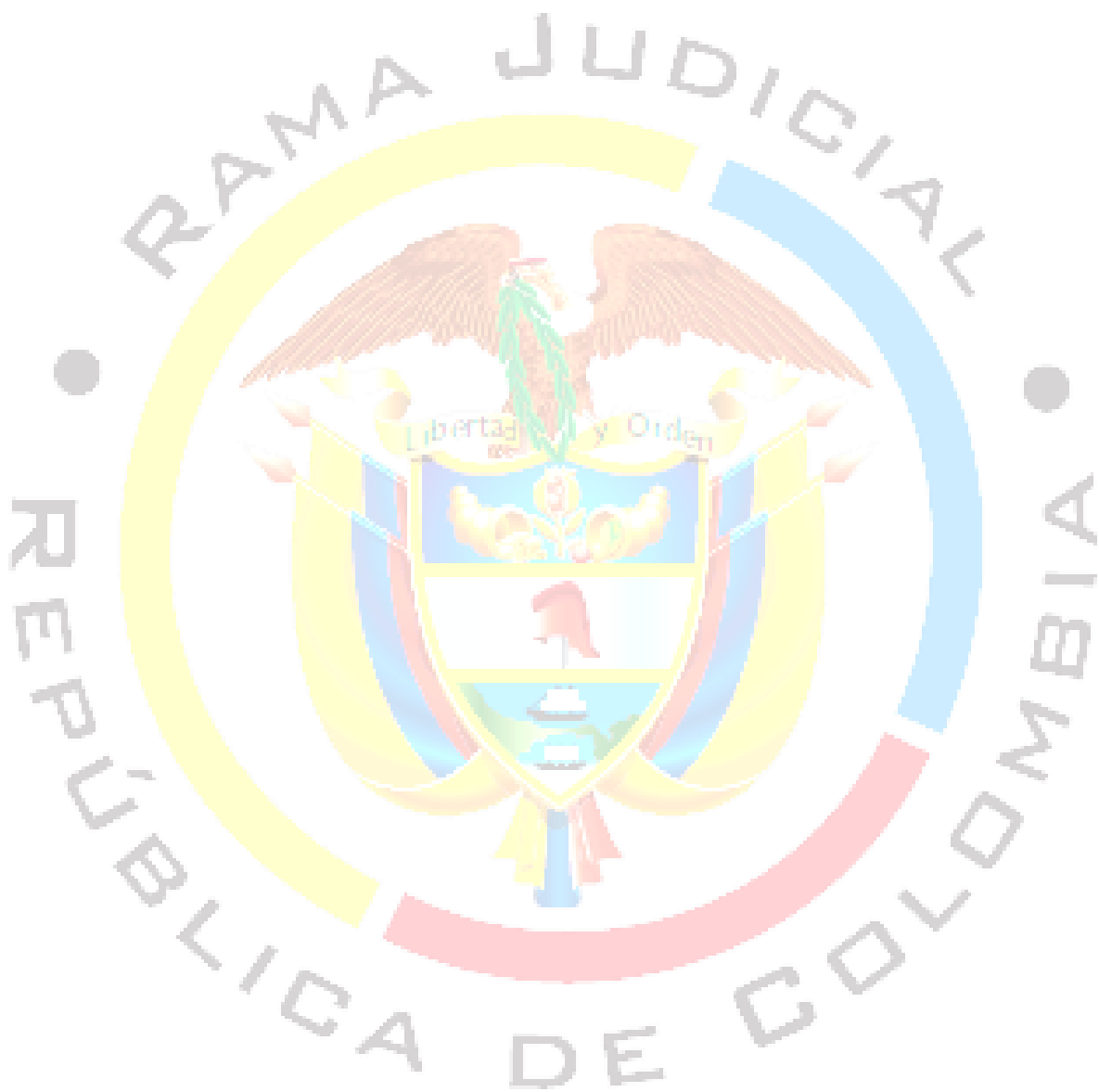
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: ROSA TULIA HERRERA RUBIO

Beneficiario: JOAQUÍN HERRERA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00195 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1°. Acredite que el beneficiario se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2°. Allegue la valoración de apoyos realizada al beneficiario por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3°. Especifique el apoyo que requiere el beneficiario en los términos del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

4° Indique el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza de la beneficiaria, así como los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales y la manera en como los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DERECHO DE PETICIÓN – AMPARO DE POBREZA – UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JUSTO GERMAN RAMÍREZ

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de la causante NOELBA BALLESTEROS DIAZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00196 00

Solicita JUSTO GERMAN RAMÍREZ se declare en amparo de pobreza para continuar con la demanda de la referencia, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la solicitante en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que la represente a la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,


RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por JUSTO GERMAN RAMÍREZ.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador al profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Téngase por atendido de fondo el derecho de petición presentado por el solicitante el 21 de junio de 2023. Secretaría notifique esta respuesta de fondo al peticionario dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

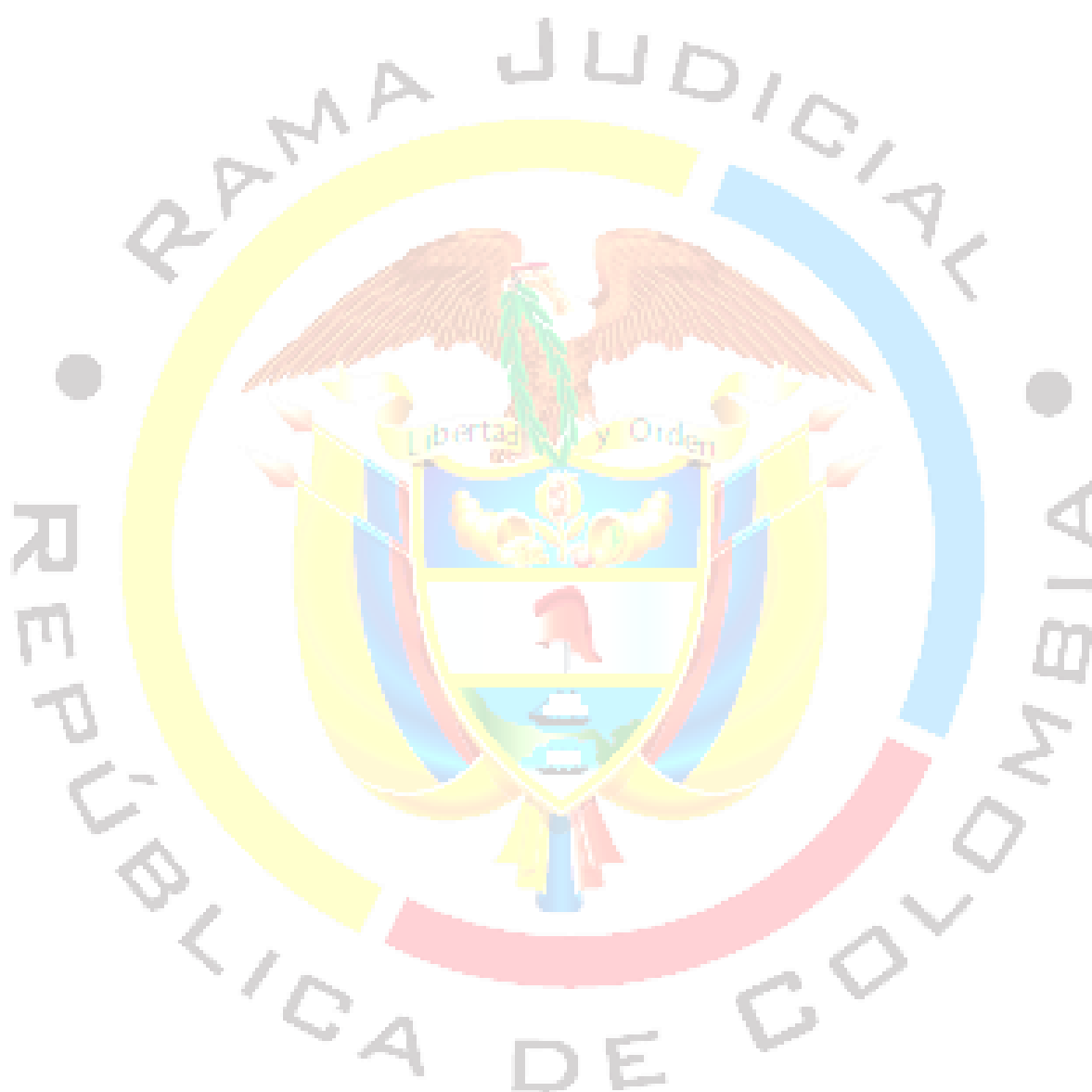
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIELA PULIDO

Demandados: LEIDY JOHANA CAROLINA VERA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VERA PULIDO y ALEXANDER VERA ROJAS en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ JOAQUÍN VERA GARIBELLO (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00197 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por MARIELA PULIDO en contra de LEIDY JOHANA CAROLINA VERA PULIDO, MARIA DEL CARMEN VERA PULIDO y ALEXANDER VERA ROJAS en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ JOAQUÍN VERA GARIBELLO (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ JOAQUÍN VERA GARIBELLO (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por el 20% del valor del bien que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO OYAGA GLEN como apoderado judicial de MARIELA PULIDO para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

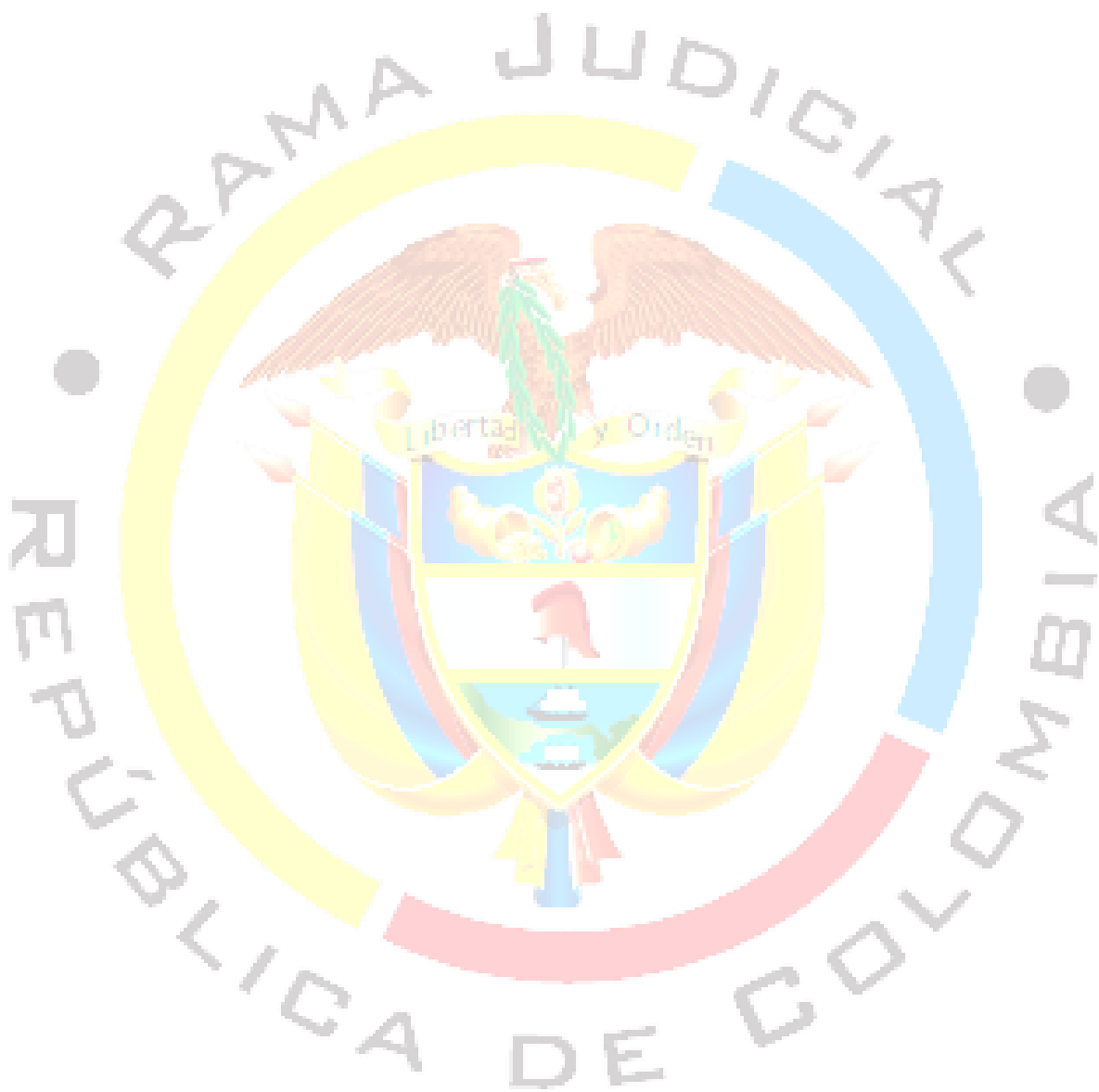
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: El Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de COMISARIO DE FAMILIA DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA en representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS representado por su progenitora ANGI LORENA VANEGAS LLANOS

Demandado: JOSÉ IGNACIO BONILLA BARRAGÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00198 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de COMISARIO DE FAMILIA DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA en representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS representado por su progenitora ANGI LORENA VANEGAS LLANOS en contra de JOSÉ IGNACIO BONILLA BARRAGÁN, como presunto padre de la menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **11 de julio de 2023**, a la hora de las **8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la demandante, su menor hija y el demandado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar una orden judicial y presumir cierta la paternidad investigada.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses de la menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS y se pronuncie expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

Téngase en cuenta que el Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de COMISARIO DE FAMILIA DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA actúa representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS representado por su progenitora ANGI LORENA VANEGAS LLANOS.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR

Demandante: MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA

Demandado: LUCY VESGA NARVÁEZ, AMANDA VESGA NARVÁEZ, ANA VESGA NARVÁEZ, ORLANDO VESGA NARVÁEZ, ESTYVENZON VESGA NARVÁEZ y ELBER VESGA NARVÁEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00199 00

Toda vez que la copia del acta de conciliación del 28 septiembre de 2022 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra LUCY VESGA NARVÁEZ y a favor de su progenitor MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$836.400,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre octubre de 2022 y junio de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en contra AMANDA VESGA NARVÁEZ y a favor de su progenitor MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

CUARTO: Por la suma de \$746.400,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre octubre de 2022 y junio de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

QUINTO: Librar mandamiento de pago en contra ANA VESGA NARVÁEZ y a favor de su progenitor MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEXTO: Por la suma de \$866.400,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre octubre de 2022 y junio de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

SÉPTIMO: Librar mandamiento de pago en contra ORLANDO VESGA NARVÁEZ y a favor de su progenitor MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA, para que dentro de los

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

OCTAVO: Por la suma de \$836.400,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre octubre de 2022 y junio de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

NOVENO: Librar mandamiento de pago en contra ESTYVENZON VESGA NARVÁEZ y a favor de su progenitor MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

DECIMO: Por la suma de \$836.400,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre octubre de 2022 y junio de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

ONCE: Librar mandamiento de pago en contra ELBER VESGA NARVÁEZ y a favor de su progenitor MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

DOCE: Por la suma de \$836.400,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre octubre de 2022 y junio de 2023, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TRECE: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CATORCE: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINCE: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

DIECISÉIS: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

DIECISIETE: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

DIECIOCHO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

DIECINUEVE: Se reconoce personería a la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN como abogada de amparo de pobreza de MARCO AURELIO VESGA FIGUEROA.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

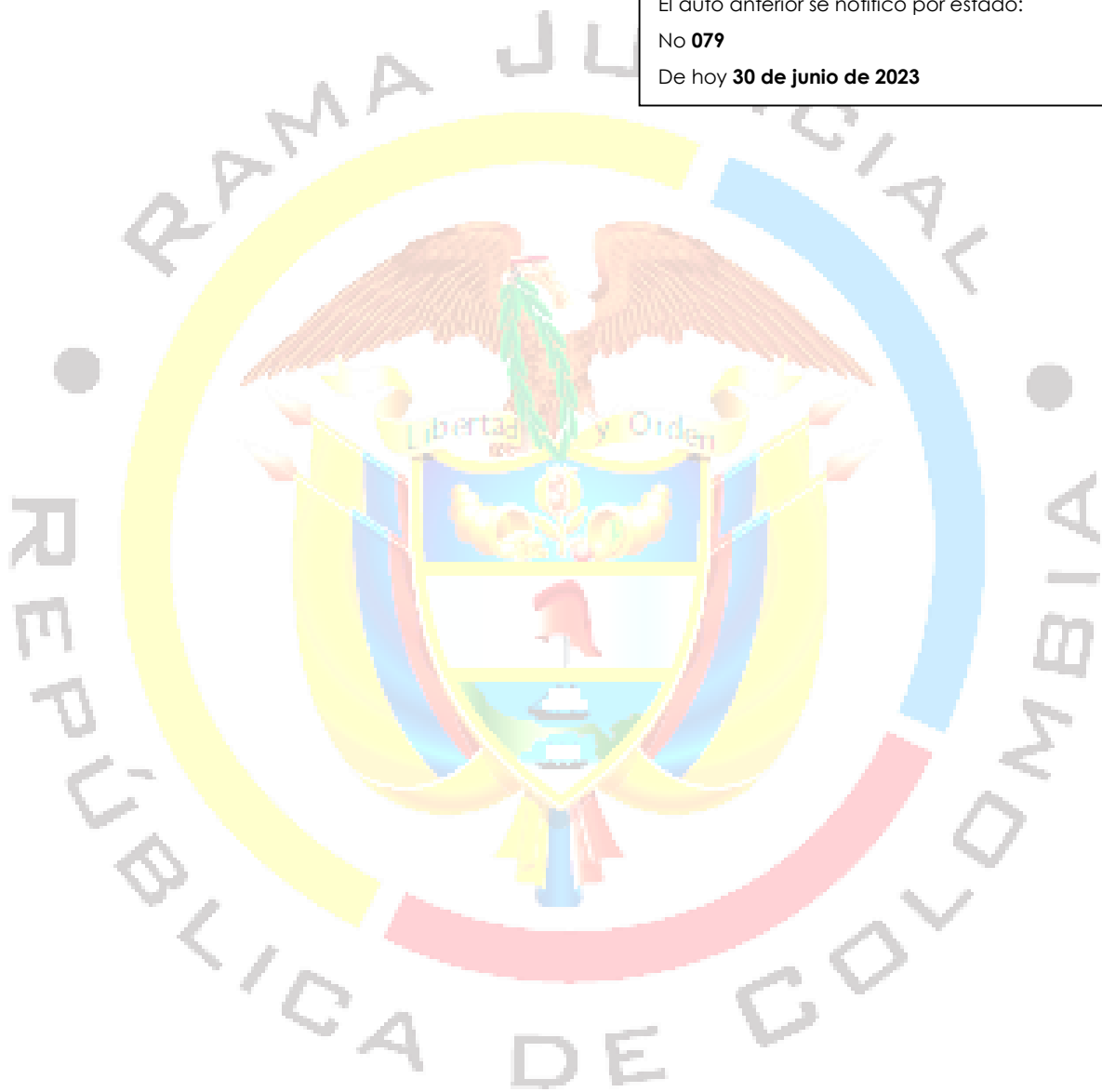
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE MENOR EDAD

Demandante: MÓNICA ESTEFANÍA HERNANDEZ GARCÍA en representación de su menor hija MARIAN CELESTE LÓPEZ HERNANDEZ

Demandado: CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MAYORGA

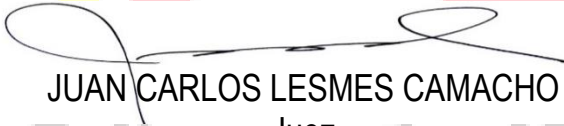
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00202 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique la causa en que funda su petición de suspensión de la patria potestad, en los términos de los artículos 310 y 315 del Código Civil.
2. Indique el nombre y canal donde reciben notificaciones los familiares tanto paternos, como maternos de la menor MARIAN CELESTE LÓPEZ HERNANDEZ en los términos del artículo 61 del Código Civil, allegando las evidencias de como obtuvo los canales.
3. Aporte las evidencias de la manera en que obtuvo el canal digital donde señala recibe notificaciones el demandado CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MAYORGA.
4. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos, al demandado y a los familiares tanto maternos como paternos de la menor, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 079

De hoy 30 de junio de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: KAREN XILENA PULIDO CASTELLANOS

Demandado: El menor PABLO EMILIO SILVA PULIDO en calidad de heredero determinado del causante PABLO ENRIQUE SILVA MEDINA (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00203 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por KAREN XILENA PULIDO CASTELLANOS en contra del menor PABLO EMILIO SILVA PULIDO en calidad de heredero determinado del causante PABLO ENRIQUE SILVA MEDINA (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que actúen como garantes de los intereses del menor PABLO EMILIO SILVA PULIDO e infórmele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo, procediendo a contestar la demanda en nombre del menor. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PABLO ENRIQUE SILVA MEDINA (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Se reconoce personería al abogado EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ como apoderado judicial de KAREN XILENA PULIDO CASTELLANOS para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

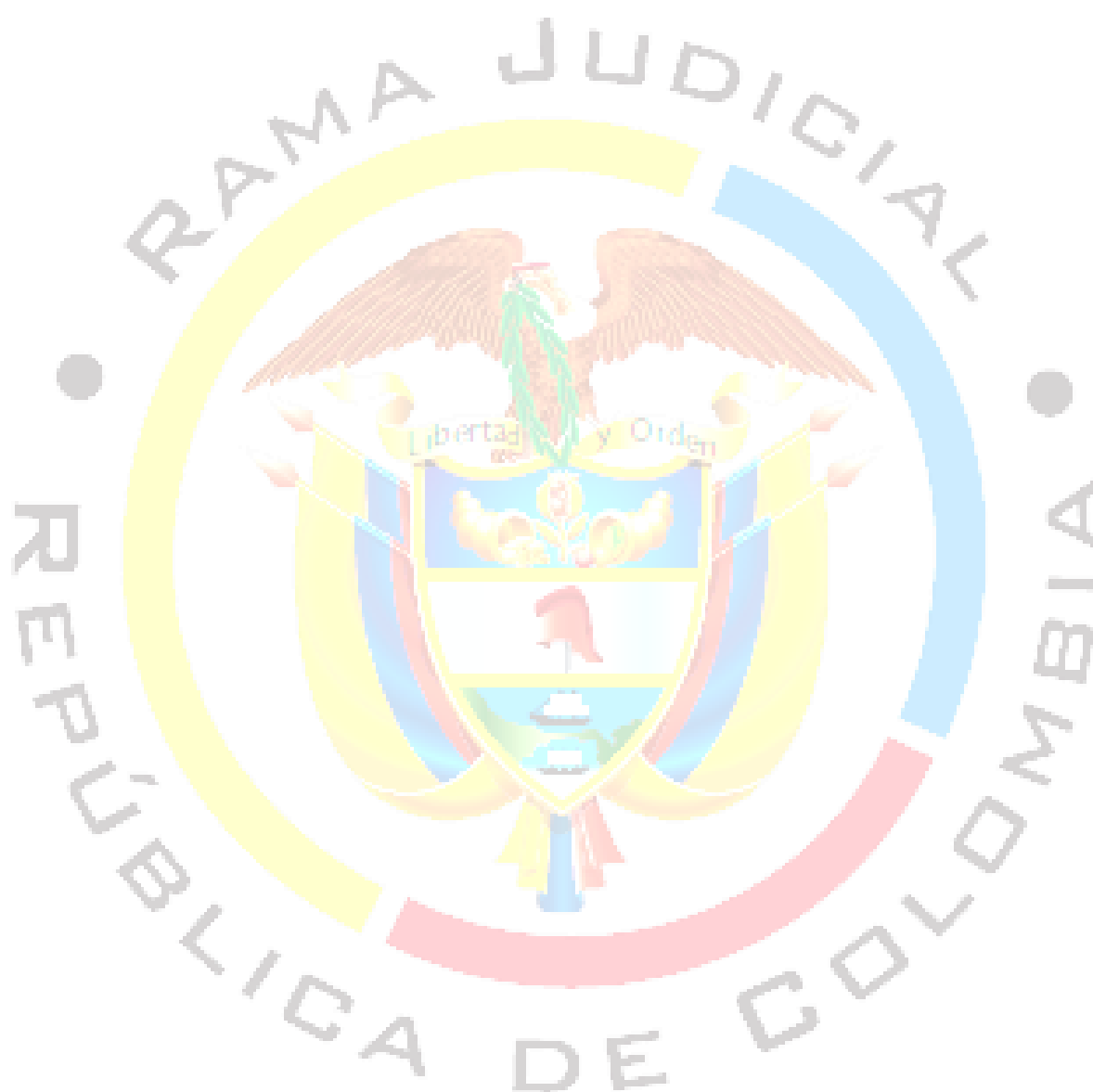
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: GRACE MONTAÑA MARROQUÍN en representación de su menor hija LESLIE JULIANA OSUNA MONTAÑA

Demandado: JESÚS MARÍA OSUNA ZABALETA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00204 00

Toda vez que la copia de la sentencia del 10 de agosto de 2020 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra JESÚS MARÍA OSUNA ZABALETA y a favor de su menor hija LESLIE JULIANA OSUNA MONTAÑA representada por su progenitora GRACE MONTAÑA MARROQUÍN, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$8.954.399,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre septiembre de 2020 y septiembre de 2022, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

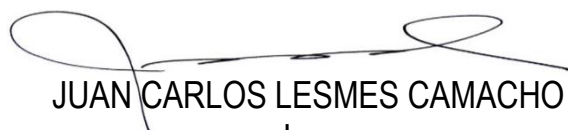
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO como apoderado judicial de GRACE MONTAÑA MARROQUÍN, atendiendo el amparo de pobreza decretado a su favor.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

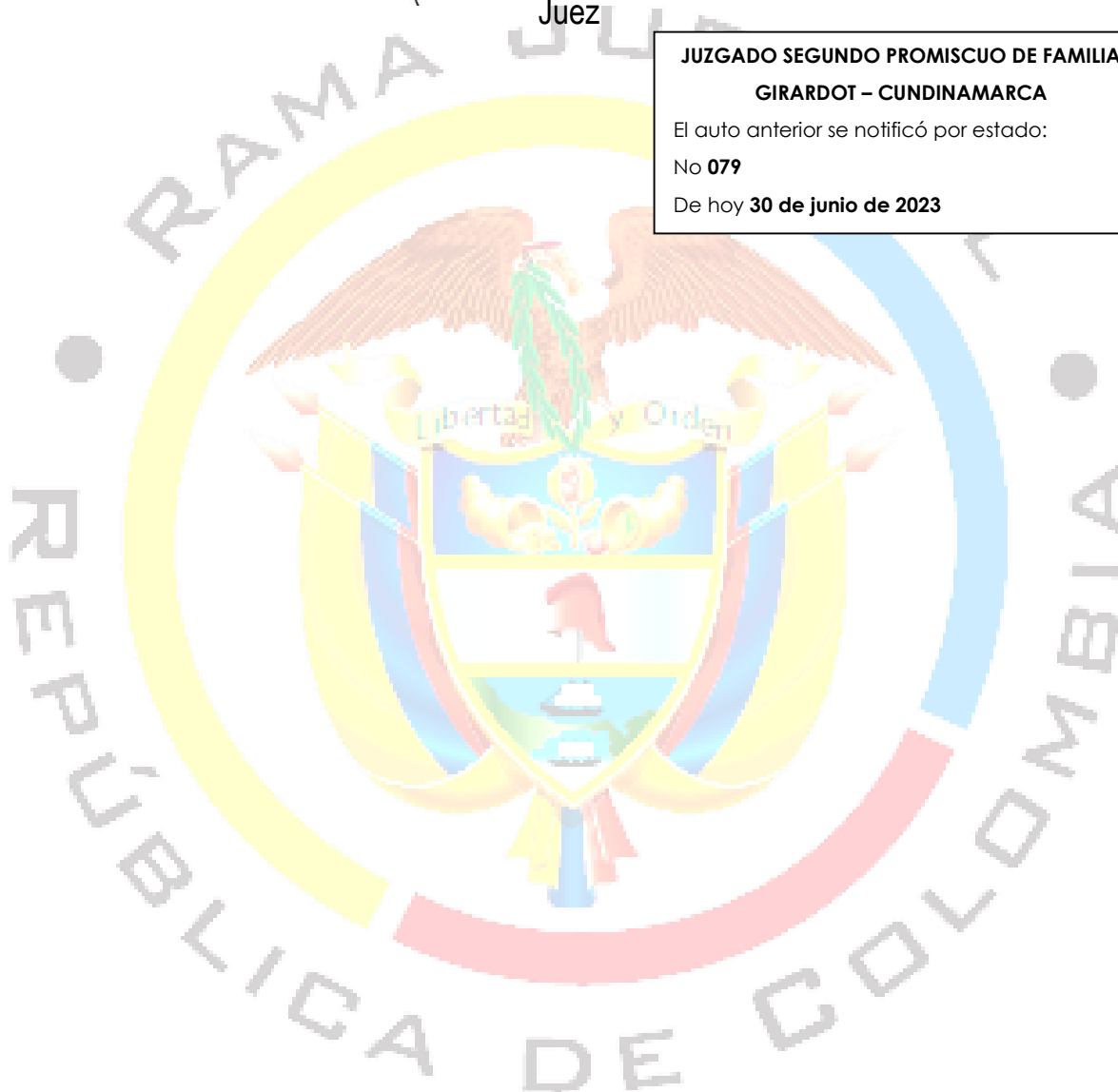
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **079**

De hoy **30 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>